

RESOLUCIÓN

Ante LAS NUEVAS MEDIDAS ESPECIFICAS DE PREVENCIÓN QUE AFECTAN A LA HOSTELERÍA y recogida en el expediente 1620/2021/BT.

Atendido el informe evacuado por los Servicios Técnicos municipales, el cual se describe a continuación y constituye la motivación del presente acto administrativo a los efectos establecidos en el artº. 35 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas,

“Desde la aparición del virus COVID-19, se han sucedido diversas situaciones en relación con la situación epidemiológica. El artículo 4 de la Ley 2/2021, de 24 de junio, de medidas para la gestión de la pandemia de COVID-19, regula la declaración de la situación de emergencia sanitaria. Esta declaración ha sido realizada por el Lehendakari mediante el Decreto 44/2021, de 2 de diciembre, por el que se declara la situación de emergencia sanitaria en Euskadi.

Dentro de las facultades de la referida Ley, se ha publicado el DECRETO 51/2021, de 28 de diciembre, del Lehendakari, por el que se determinan medidas específicas de prevención, en el ámbito de la declaración de la situación de emergencia sanitaria, como consecuencia de la evolución de la situación epidemiológica y para contener la propagación de infecciones causadas por el SARS-CoV-2, que introduce alguna modificación del anterior.

De acuerdo con el DECRETO 51/2021, los locales de hostelería tendrán, en su interior, restringida la disponibilidad en un sesenta por ciento del aforo máximo. Si bien, el Gobierno Vasco hará seguimiento y evaluación continua, con el fin de garantizar su adecuación a la evolución de la situación epidemiológica.

Son varios los locales hosteleros de Durango que no pueden disponer de autorización de instalación de terrazas, por cuanto que los espacios públicos junto a los que se sitúan no tienen las condiciones para ello. Este hecho lo reconoce la propia Ordenanza; en cuyo caso, permite sacar barriles en las condiciones fijadas en la propia ordenanza.

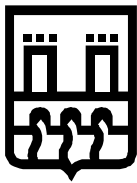
Dichos barriles, que servían de apoyo en la situación pre-pandémica, no sirven ahora, puesto que el servicio de hostelería se debe ofrecer sentado. Por otro lado, debido a las condiciones de la ordenanza, algunos locales hosteleros no tienen, siquiera, la opción de poder sacar dichos barriles de apoyo.

Estos locales hosteleros se encuentran en una situación límite. Con un aforo reducido al 60% el servicio que pueden prestar es muy limitado.

La Ordenanza municipal para la instalación de terrazas y veladores de hostelería dispone de condiciones que tratan de coordinar los intereses del uso normal del espacio público, los intereses de la hostelería y el interés municipal por dar vitalidad a la vía pública y al comercio, estableciendo unas condiciones para la ocupación especial del espacio público con las terrazas de hostelería, con carácter general. Sin embargo, nos encontramos en una situación excepcional, a la que el Ayuntamiento debe dar una respuesta también de carácter excepcional.

Esta excepcionalidad se ha materializado anteriormente, pero la nueva situación derivada de las nuevas variantes del virus, obligan a adoptar también nuevas medidas excepcionales.

Ante esta situación excepcional crisis sanitaria ocasionada por la COVID-19, y con el fin de facilitar el funcionamiento de aquellos locales hosteleros que no puedan disponer de autorización para la instalación de una terraza, o no puedan disponer de una terraza de más de tres mesas, a los efectos de la Ordenanza Municipal, se propone establecer un régimen jurídico excepcional y temporal de



autorización de ocupación de vía pública, con un máximo 4 mesas y sillas altas, en aquellos periodos en los que el aforo permitido en el interior del local sea del 60% o inferior.

Se establecen además condiciones para el libramiento de itinerarios peatonales suficientes para garantizar el cumplimiento de las condiciones mínimas de accesibilidad, seguridad y de distanciamiento social del peatón

Ello sin perjuicio de que los permisos de ampliación puedan revocarse o modificarse en base a las medidas adicionales de control y prevención que puedan aprobar las administraciones competentes durante el desarrollo de la crisis sanitaria.

Considerando que en virtud de lo dispuesto por el artículo 21.1. de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, se atribuye a la Alcaldía esta competencia. No obstante, la adopción de este acuerdo es competencia del 3º Teniente de Alcalde Aritz Bravo Zubillaga, concejal delegado del área de Territorio en virtud de las delegaciones acordadas por la Alcaldesa mediante decreto nº 1424 de fecha 27 de junio de 2019, publicado en el «BOB» número 132 de 11 de julio de 2019.

HE RESUELTO

Primero.- AUTORIZAR a todos aquellos establecimientos de hostelería del municipio de Durango que no dispongan posibilidad de obtener una licencia de instalación de terraza, o no puedan disponer de una terraza de más de tres mesas, de acuerdo con la ordenanza municipal reguladora de la instalación de terrazas y veladores en la vía pública, a ocupar la vía pública con un máximo de 4 barriles o mesas altas, con 4 sillas altas cada una, en las siguientes condiciones.

Segundo.- Esta autorización únicamente estará vigente durante aquellos periodos de tiempo en los que la situación epidemiológica no permita disponer de un aforo superior al 60% del aforo habitual, en el interior del local, o se prohíba el consumo de pie, por orden de la administración competente. Quedando totalmente prohibido ocupar la vía pública con estas mesas y sillas cuando esté autorizado disponer de un aforo superior en el interior del local.

Tercero.- En los periodos en los que no se permite un aforo superior al 60% en el interior del local o se prohíba el consumo de pie, la persona titular de la autorización del funcionamiento de la actividad, deberá comunicar al Ayuntamiento, si así lo pretende, que ocupará la vía pública; indicando el número de mesas y sillas que colocará, dando cumplimiento de las condiciones que se señalan en los siguientes apartados.

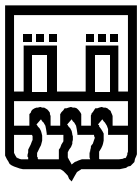
Cuarto.- Todas las mesas y sillas deberán situarse a una distancia inferior a 20 metros desde la puerta de acceso al local hostelero.

En caso de situarse frente a un local, escaparate, acceso o portal, deberá contar con su autorización.

En calles peatonales o de coexistencia, las mesas y las sillas se deberán colocarse de manera que se garantice un paso libre mínimo de 3,50 metros de anchura y con una altura de paso mínima de 3,60 metros. A estos efectos, estas mesas y sillas podrán situarse adosadas a la fachada, debiendo separarse entre ellas la distancia establecida por la normativa sanitaria. Si hubiera varios locales en una misma calle, deberán colocarse todas las mesas y sillas en el mismo lado de la calle. En caso de no haber acuerdo entre los locales, será el Ayuntamiento el que determine el lado en el que deberán colocarse.

En aceras, las mesas y las sillas se deberán colocar a 30 cm del bordillo; y de manera que, se garantice un paso libre mínimo, entre estas y la fachada, de 2 metros.

Quinto.- El horario para la colocación y retirada de las mesas y las sillas, es el establecido en la ordenanza municipal reguladora de las instalaciones de terrazas y veladores en vía pública, con las



limitaciones de horarios fijados por la administración competente en relación con las terrazas de hostelería. Fuera del horario autorizado, estas mesas y sillas deberán ser almacenadas en el interior de un local privado o del propio local hostelero.

Sexto.- La ocupación de la vía pública con estas mesas y sillas, devengará la correspondiente tasa, que será la misma que la utilizada para las terrazas y veladores de hostelería. Para el cálculo de la tasa se establece una superficie ocupación de 1,30 m², por cada mesa y 0,3 m² por cada silla.

Séptimo.- Si se observara que la ocupación generara graves problemas del normal uso del espacio público, el Ayuntamiento podrá limitar el número de mesas y sillas a colocar, e incluso revocar la autorización para un local en concreto.

Octavo.- La presente Resolución quedará automáticamente derogada con la finalización de las medidas específicas de prevención necesarias para hacer frente a la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, aprobadas por la administración competente y que afecten al aforo y modo de consumo en el interior de los locales hosteleros. En todo caso, perderá su vigencia con fecha 28 de enero de 2021.

Noveno.- La presente Resolución deberá ser convalidada por el Pleno; por ello, se incluirá en el orden del día de la siguiente sesión ordinaria.

Décimo.- Comunicar el presente Decreto a las interesadas y a la ciudadanía en general, utilizando los medios adecuados para que la decisión tenga el mayor alcance posible.

Lo manda y firma el Teniente de Alcalde delegado, de todo lo cual yo, Secretaria General de la Corporación, doy fe.